

26984 RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se aclara el alcance de las denominaciones de determinadas labores de tabaco contenidas en la Resolución de 29 de noviembre de 1996, por la que se publicaban los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

El «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 2 de diciembre de 1996 publica la Resolución de 29 de noviembre sobre los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, señalando los precios de venta al público de una manera genérica de las labores de las marcas «Chesterfield», «H B» y «Marlboro».

Al objeto de aclarar las presentaciones a que se refieren las citadas denominaciones genéricas, se indican a continuación los precios de las mismas:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
Cigarrillos rubios:	
Chesterfield Largo con filtro	245
Chesterfield Lights	245
H B	220
H B Lights	220
Marlboro	310
Marlboro Lights	310
Marlboro Medium	310

Madrid, 2 de diciembre de 1996.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

26985 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de noviembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en las expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares.

Advertida omisión en la transcripción de la Resolución de 29 de noviembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos sobre precios de venta al público de determinadas labores de tabaco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 2 de diciembre de 1996, procede publicar los precios de las labores omitidas:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
Cigarrillos rubios:	
Viceroy lights	205
West	220
West lights	220
Winston	310
Winston lights	310
Winston 100'S	310

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26986 ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se prohíbe la pesca de determinadas especies pelágicas con artes de arrastre.

La pesca de especies pelágicas se ha venido ejerciendo, tradicionalmente en nuestro país, por un elevado número de embarcaciones, generalmente de pequeño porte, mediante el empleo de artes y aparejos de carácter artesanal. En efecto, en España la pesca de sardina y anchoa se ha venido efectuando exclusivamente con artes de cerco y la de bonito del norte, y otros túnidos con aparejos de anzuelo.

La importancia económica y social de estas pesquerías es muy grande para las flotas de bajura en amplias zonas de nuestro litoral, lo que hace conveniente, junto con la necesidad de preservar unos recursos pesqueros limitados, el mantenimiento de estas actividades tradicionales.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria, el artículo 149.1.19 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la pesca marítima en aguas exteriores.

Han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados y cumplido el trámite del artículo 14.2 del Reglamento (CE) 3094/86, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los Recursos Pesqueros.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden es de aplicación a los buques españoles en las aguas del Atlántico comprendidas en las Regiones 2 y 3 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM).

Artículo 2. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la pesca con artes de arrastre de las siguientes especies: Anchoa («Engraulis encrasicolus»), sardina («Sardina pilchardus») y bonito del norte («Tunus alalunga»), así como cualquier otra especie de túnidos.

Asimismo, se prohíbe la tenencia a bordo, transporte y desembarque de las mencionadas especies capturadas con artes de arrastre.

Artículo 3. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima y disposiciones concordantes.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Por la Secretaría General de Pesca Marítima se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI